CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2026-08-25-001
ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL UN MAR DE VOCES

CLASE	CONVENIO DE ASOCIACIÓN - DECRETO 092 DE 2017
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA NIT. 800.094.386-2
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CIRCULACIÓN DEL CORO ALBERTO CARBONELL EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN LA CIUDAD DE BARCELONA, ESPAÑA
OPERADOR	FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL UN MAR DE VOCES NIT. 901.264.546-0 R.L. NATHALY ALVAREZ COHEN C.C. No. 1.234.088.380 de Barranquilla
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($32.857.142)
APORTES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA	VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($23.000.000)
APORTES DE LA FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL UN MAR DE VOCES	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.857.142).
PLAZO DEL CONVENIO	Quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

MILENA MENDOZA SUAREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 22.583.036, en su condición de SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, según Decreto de Nombramiento No. 0021 de enero 5 de 2024, facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto el artículo primero del Decreto de delegación No. 0024 de enero 5 de 2024 y en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por una parte y por la otra NATHALY ALVAREZ COHEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.088.380, quien obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL UN MAR DE VOCES entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 901.264.546-0, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA ESAL, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

contempladas en la Constitución Política, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Colaboración consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 2) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 3) Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. 4) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...). 5) Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, indica que Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están

regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto. 6) Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 “UNIDOS POR EL PROGRESO”, eje estratégico “Gerencia Social Por Puerto Colombia”, desarrolla el programa “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, que tiene como meta “apoyar eventos culturales y expresiones artísticas a través de convocatorias públicas”. 7) Que recibida la propuesta de aporte de del treinta por ciento (30%) por parte de la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL UN MAR DE VOCES, el Municipio publico aviso de convocatoria con el fin de suscribir convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto denominado: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CIRCULACIÓN DEL CORO ALBERTO CARBONELL EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN LA CIUDAD DE BARCELONA, ESPAÑA” en cumplimiento del Decreto 092 de 2017, por el término de un (1) día, a fin de determinar si existen otras entidades interesadas en ejecutar el convenio y aportar por lo menos el 30% del valor del proyecto, sin que a la fecha del cierre se presentaran manifestación de interés. 8) Que, para atender el aporte del Municipio al convenio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0626000734 de fecha 13 de agosto de 2026, expedido por el Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestal. 9) Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2025. 10) Que el comité evaluador procedió a evaluar las propuestas presentadas; publicado el informe de evaluación y agotado su termino de traslado, se recomendó adjudicar el presente convenio a la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL UN MAR DE VOCES, por cumplir los requisitos habilitantes. 11) Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL UN MAR DE VOCES. 12) Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.000.000) M/L y la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL UN MAR DE VOCES realizará aporte por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($9.857.142) M/L, de acuerdo con su oferta. 13) Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de asociación con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del decreto 092 de 2017 y ss., y en las cláusulas que a continuación se enuncian: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CIRCULACIÓN DEL CORO ALBERTO CARBONELL EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN LA CIUDAD DE BARCELONA, ESPAÑA”. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) EL MUNICIPIO: 1) Suministrar la información y documentos que la entidad sin ánimo de lucro requiera para el cabal cumplimiento el objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. 4) ejercer la coordinación del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. b) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: A. Generales: 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes

parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el Municipio. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 8. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución del objeto del contrato. 9. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría de Gestión Social de la Alcaldía de Puerto Colombia. 10. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 11. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 12. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 13. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 16. mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 17. Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. CLAUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Puerto Colombia no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes corresponde a la suma de TREINTA Y DOS

MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($32.857.142) M/L, discriminados de la siguiente manera: VALOR APORTE DEL MUNICIPIO: VEINTITRES MILLONES PESOS ($23.000.000) M/L. VALOR APORTE ESAL: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($9.857.142) M/L. El municipio entregará sus aportes así: Un primer desembolso equivalente al 50% del valor total del aporte del municipio, por concepto de anticipo y un pago final equivalente al 50% del valor total del aporte del municipio al finalizar el 100% de la ejecución del contrato. Cada uno de estos desembolsos se realizará previa presentación al supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. La entidad sin ánimo de lucro deberá realizar su aporte, conforme lo establecido en su propuesta económica. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de quince (15) días o hasta la terminación de actividades, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio, debiendo tener registro presupuestal, aprobación de póliza y acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0626000734 de fecha 13 de agosto de 2026. CLAUSULA OCTAVA. DOMICILIO: El domicilio de las partes es el Municipio de Puerto Colombia. CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del municipio de Puerto Colombia: 1) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Municipio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Municipio y una vigencia igual al término de duración pactado y tres (03) años más. 3) BUEN MANJEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO. Por una cuantía equivalente al (100%) del valor establecido como anticipo con vigencia igual al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más. 4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía de doscientos

salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del Convenio. CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este contrato, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente contrato, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el/la del Municipio de Puerto Colombia, o quien haga sus veces, quien será la Secretaria General encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del despacho del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. h) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. I) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto convenido. PARÁGRAFO. El despacho del Municipio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin

que sea necesario modificar el contrato. Previa solicitud de la secretaria de Gobierno. CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL Municipio a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN: El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato será la Contenciosa Administrativa. CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en el SECOP II. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IDONEIDAD: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio.